

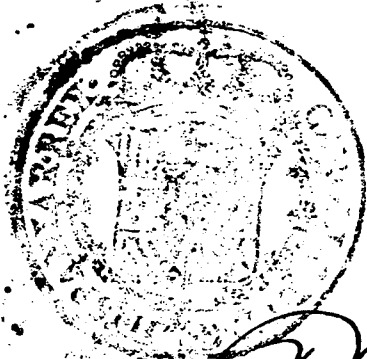
ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1774

LEGAJO: 19

EXPEDIENTE: 2



SESENTA Y SEIS
PELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CUATRO.



Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragón
de Sicilia de Jerusalem de Na-
varra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Cecega de un
cia de Jaen, Senor de Vizcaya y de
molina etc. Avno el nuestro Comen-
dor de la Ciudad de Alcazar Salu
y gracia ya faren que en Catonce de
Anero pasado de este año se presento
ante los de nuestro Comenro la Ley
siguiente: M. P. S. Santiago Go.
mez Delgado, en nombre y en virtud
de Poder que en debida forma pre-
sento y furo de Don Miguel

Correan de Calahorra, Abogado de los
Reales Consejos, Vecino y Ganadero de la
Ciudad de Alcañiz, por el decurso que me
haya lugar ante v. St. paterno y Digo
que viendo mi parte que la Dehesa
que los Señores de aquella Ciudad
havia adjudicado al Ganado de la
en la proxima Montonera no hera
suficiente para la manutencion de la
diferentes Cabezas de Vaca, o vaca que
tenia de su propia cria, presentas Cien
Pedimentos de aquella Justicia en solu-
tud de quere nombrasen Perito para
que reconociendo el futo de dicha De-
hesa Declarasen su inutilidad para
dicho Ganado y que a consecuencia
de las Ultimas Reales ordenes despa-
chadas por el Consejo se le asignase

al Ciego Ganado la bellota necesaria
para su manutencion hasta el dia de
San Andres siguientes, que por haver
abundancia de ella se havia dado mucha
porcion de Monte aravia persona
para que la llevasen y disfrutasen
con los Ganados agenos que tenian con
titulo de propios, o propios con nombre
de agenos obligandose a pagar por el
nuevo tas la Bellota de Monte aravia
para aprovecharla con el Ganado
menor y tiercas de cria, ya unquere
mando hacen el reconocimiento pedi-
do viendo mi parte lo que tardava
en hacerse, y reconociendo los perari-
cios que esta dilacion le ocasionava
por la falta de alimentos que te-
nia de Ganado y ninguna operan-
za que le quedava de mejor acervo

do, digo a como, invistido en su pretension
y en vista de ella, le mando entrar en
ganado en esta Dehesa, llamada del Sa-
dal, y posterior a esto como el dero de aque-
lla Justicia es el de amunicar en ven-
ganza de haberme quedado en el Consejo
de Hacienda de mis procedimientos en
ciertos Autos que se han seguido en
aqueel Juzgado sobre Comarca de el Arce-
diaciano de las Reales de dicha
Ciudad de la nueva parte de Dehe-
sa en la nombrada de Pedro Languel
sin haberme hasta entonces dado la me-
nor providencia, acerca de lo que se hizo
de la primera, no obstante en man-
hecho de nuevo reconocimiento dan-
do lugar a esta demision a que se per-
diere el poco fruto que havia en dicha
Dehesa, y a que llegase el dia de san

Andres quedare a beneficio de el heredero
de los Pastos y mi parte con la carga de
haber de pagar el precio de ella como si
verdad de amentes si Ganado la hubiere
aprovechado, y aunque para redimir
tan graves e inextinguibles beneficios
entregó por dos veces al excusano, tan-
Ramirez ante quien se hicieron los repar-
timiento, el sedimento que presento
y furo, con la pretension de que se declarase
se si era Ganado de la Cua, se asignara
o no, el poco fruto de la primera Dehe-
sa por el nuevo tas hecho por los Leni-
tos protestando a parte de el Consejo
haber alguna retardacion y repetir
los Danos, que se causaren por esta
razon, contra quien hubiere lugar
y dar la que sea correspondiente con
esta Superioridad, y que se le diese testi-
e 11
21

monio de a aduicacion hecha adicho su
Creado en el primero deattimienta
y por diferentes otros que le dixer
dion varios testimonios, y quere de curien
cietas Declaraciones por medio de todo
lo qual queria acreditar la pacion con
que contra el se procedia, y los peronijos
tan cuercios que se le ocasionavan, no le
quero admitir para presentarle a aque
lla Justicia sin dar otro motivo que el
de que no queria, y que como que la saca
de los Cuadros testimonios y contension
de las referidas Declaraciones, les son pre
cisas admitir para nada en vista
de no y otro de que las acciones que
le competan, y que de que las copien
mentara precisamente gravissimo
peronijos a que no dara lugar la supe
rior Justificacion de Consejo en esta

atencion de lo que hauiendo
por presentados dichos Testigos y Pedim^{to}
se haya mandado librar de Real Pro
vision para que los escrivanos a que
nes correspondan la den los testimonios
que solicitan en los otros de dicho Ped
mento viertandose estos literalm^{te}
en dicha Provincia, que los sujetos que
se capturan en el primero y quitan
de ellos, evaquen ante aquella Justi
cia las Declaraciones que se le piden
y que puesto dicho testimonio y De
claraciones se remita todo al Consejo
y se me entregue para pedir lo que
en mi parte correspondan en Justicia
para todo lo qual forme el Pedimen
to mas arreglado y conforme a de
secho pido Justicia Costas Turo y para
ello H^o Licenciado D^o Gaspar

de Villanueva. Santiago Gomez Delgado.
Del señor de la Heredia quiere esta en la
anecedente dice así: D. Miguel en
la Calahorra, vecino y Ganadero de esta
Ciudad, en la mejor forma de derechos y
con licencia de otro en el año que
mencionare competente. Dijo que
con motivo de haberse adjudicado
ganado de Heredia, en el reparto de
prezente junto de Vellona, la Dehesa
de los Canos al vecino que no tenía ab-
guo útil del Ganado mayor, o de bo-
ra para que se asignó pedí que por
los señores nombrados o que se nombraren
se hiciera nuevo reconocimiento y se
clarasen sus utilidades para el es-
pacio Ganado mayor, y que en confor-
midad de las Reales ordenes, se asigna-
se del terreno, o renta que obviare

por tan propio como de mi Labranza y su
antia eficiencia tanto de abundancia que
contra las mismas y ~~esta~~ modestia
se havia dado para Reverendos arrieros
Personas y gozaran muchos Ganados
propios, Contratos de agenos, y agenos con
título de arriendo, allanandome a admi-
nistrar por el nuevo tanto la nominada De-
hesa para las buercas de Cria y Gana-
do menor con dimisión de ella, en otro
modo, acuso (Decreto) digo que se decretó
que los señores nombrados hicieren
nuevo reconocimiento, y como la re-
sarcación originare en mi Ganado
y tiempo prezente los personas con
quienes de la labor adhirieron que
no podia suplir la esperanza de poste-
rior acomodo, y así manifestando
loj, en auto en derecho se mandó Contrare

El Ganado de vaca en la Dehesa de Utrera
y en particular de Reconocimiento de
trabajo que se hace y se ha de hacer para que
andubiese de vaca, semeñales para
los treinta y dos terrenos que la componen
en la de Utrera, en haber dado
la menor providencia en el bocado de
la de Utrera, no observarse de haberse
evacuado si Reconocimiento mas ha
de hecho para dándose con ello lugar
de que se mire y pierda el escaso fruto
que tiene que con la expectativa de
tengan en comen según lo entran los
cerdos pequeños y vacas de Utrera abo.
cada apaniz, y a que siendo el tiempo
de este fruto en san Andrés y a
así mismo quede a ser de Utrera
de los vacos, y a el mis el pago de
de los de Utrera de Utrera

para libertarme, y no siendo justo que
la Retardación de lugar atando perju
cio originado el General de Utrera.
ejecutado con Contravención notoria
de las superiores Reglas prescriptas y R.
mente el Supremo Consejo, para que ad
judicados el copiado de los pueda evitan
de la Continuación de ellos) entran del
goce mi Ganado y no teniendo lugar
mendigante acomodado en el sobran
que entran de vendiendo muchos vaci
no no Ganaderos, o que son de Utrera
de los individuos de Utrera
no y Repartidores. Suplico a Utrera que
sin la menor dilación se viva de Utrera
de si a mi perdido Ganado por la
destrucción de ser de propia Utrera,
de asigna, o no el de Utrera como fu
de Utrera de Utrera en la

Cantidad que el nuevo Intendente me
te y cantidad me denno y aparto de
ella protestando no sea con quenta
el pago con la misma modestia los Da
nos Canales y quere Cauen, con la que
se y Nuevo a su Magestad (que que
la Divina) acuso que no en qualesquier
caso como esto es de quere o negando pi
do testimonio de la aduicacion hecha
ami Ganado en el general de quere
enno de Bellora, con inclusion de de
ra Bernarda Valenzuela, el caso en
que no fue aduicada la Dehera de
los deanos, o de la Cantidad en que por
los mismos deanos se Intendente en el
nuevo reconocimiento; otro con separ
acion para no causar confusion
de las Relaciones para el mismo dada
por Antonio Navarro Turado, Cuerno

Muco, Cines Azoni, Sevastian Tam
brana. Loren Maldonado. Andre, Gar
cia Caracacho, Pedro Rodriguez de Cano
le de Sevastian Martinez de las cruas
y D. Jose Vellon, y de las Deheras que
para los Cerdo se les han de uicados y
su Cantidad, todo con la brevedad corres
pondiente de quere que finado el
tiempo de provechamiento se au
renten los Ganados de quere y vendan
los muchos que han de quere en deca,
y para el caso de denegacion, o de quere
cion me quedo con copia protestando.
Savia de quere Documentos en
la Superioridad con de mas util en
Justicia que con costas y turando pi
do. Otro para los efectos convenientes
y sin perjuicio de otra prueva.
Suplico a Vm. se avia mandado
E.

que los dichos nombrados Declaren en
de vida forma de el Censo que para el
general Suministro de la Ciudad
de Vera de los Llanos de veino, tardada
ya de los veinte Cientos, y ala extension
de sus Declaraciones aprehencia de lo
dicho la vanieron para Cuique en
su con Cobrenon de la Casa de
dicha y tenonias que para el mismo
son, con clara de la Cuidad en que
la traian puesta en sus Llanos de
Justicia et Libro: Orosi para mejor
Instruccion. Publico a vna de viva
mandar que por el escrivano de Mentas
sea es seme de testimonio de las Rela-
ciones que las nombradas personas tie-
nen dados para los Cuentos de Rea-
les Contribuciones y Cantidades en que
por el de la Cuenca estado fido ut.

30

40

10

Supra: Orosi para mejor Confirmaci-
on duplico a vna de viva mandado
que por el escrivano de quien correspon-
da se me de testimonio de las ultima-
relaciones por los mismos dados para
el Departamento de Merindad
que anualmente se cocuta en que
no abra tanto Ganaderos de Pi-
vilegio, pido y proleato ut supra.
Orosi habiendo cobrenonado en
los poravios en el Departamento
de Santos el presente año, con pro-
seata de ellos, y los mismos de los
a vna de viva mandado se me de testi-
monio de mi relacion de Ganados y
adjudicacion de las m. de Veras en
que seme señalaron pocas partes por
ya ellos, de la relacion del mismo.
Orosi dada por Andres Gaviria

40

que los Peritos nombrados Declaren en
devida forma si es Cierto que para el
general Sumbresio traeron la Ciudad
Dehera y los Llanos de vecinos, tardada
para los veinte Cerdos, y ala creencia
de sus Declaraciones aprehencia el
Junta la vanieron para Cinqüenta
seis con cobrenon de la Causa de esta
obra y personas que para ella son
son, con clara y buena conciencia en que
la traian puesta en sus Llanos de
Justicia et febra. Otrosi para mejor
Instruccion. Publico a vna y febra
mandar que por el escrivano de Rentas
de las seme de testimonio de las Rela-
ciones que las nombradas personas tie-
nen dados para los Cuentos de Rea-
les Contribuciones y Cantidades en que
por ellas Cuentos a estado febra et.

3º

4º

sebra. Otrosi para mejor Confirmaci-
on Publico a vna y febra mandar
que por el escrivano de quien correspon-
da le me de testimonio de las Relacio-
nes por los mismos dados para
el Departamento de Rentas
que anualmente se cobra en que
no abra tanto Ganaderos de Pe-
nolegio, prido y proteato et febra.
Otrosi habiendo cobrenonado qua-
les personas en el Departamento
de Rentas el presente año, con pro-
sebra de ellos, y los mismos dados, sup-
a vna y febra mandar le me de testi-
monio de mi Relacion de Ganados y
adjudicacion de las m. Deheras en
que seme señalaron pocas partes por
sa ellos, de la Relacion del mismo.
sebra dada por Andres Garza

no
1-

Caracacho, y Deheras de los adjudicados
Comun Canadades y Maquere asignó
a Eugenio Mateos y Relación de Ganado
pido et supra. Otton de los mismos line
Suplico a vna mandada que el
mismo Caracacho en forma devida y
sin dehera Declare si es cierto que no ha
servido su Ganado en la Dehera Ma
onias Ma^{to} no querele adudico para sup
no y si la ha disfrutado en otro de
Ganado de Vecino de la villa de las Pe
nas con expresion de la Canadad, con
que lo ha devendido, y por que motivo,
y de ella sede testimonio Justicia et
Supra: Otton se estan siguiendo su
tos por parte de la Real Hacienda
contra muchos Ganaderos por iguales
Ventas de Partos para el Cobro de
Alcavala, y para los mismos efectos

Suplico a vna mandada que
por el escrivano de Rentas de mede
tambien testimonio de todas las Declara
ciones hechas por los mismos Vendedo
res, y en Caso que Antonio Arretero
vno de ellos, oculte en la suya, sea Jurado
perpetuo de esta Ciudad, sede testimo
nio de la posesion de tal Jurado, pido y pro
supra. D. Miguel Estevan
de Calahorra: Jurado por los de nuestros
Cones dichas lecciones por Decreto
que proveieron el Ciudad dei Consejo
de Henere, mandaron que la Justi
cia ordinaria de esta Ciudad, recibiere
las Declaraciones y Justificaciones
que dicho Don Miguel Estevan de
Calahorra tenia pretendidas ante la
misma en el sedimento que queda
invento con las demas que tubiere

por convenientes e hicieren que los enon-
vados acudiesen correspondiente le diesen
los testimonios que hauid pedido y que
hecho se le entregase todo al Mercedo D.
Miguel Estevan para que usase
en su derecho en el asunto referido ante
la misma Justicia, quien se la oiere y
administrase, obrando como a dho
y otorgando las apelaciones para el nu-
evo Consejo: acuo en el libro de Desp.
Correspondiente en diez y nueve del
mismo mes. En veinte y uno de bre,
de veinte y siete de Abril pasado
de este año se bolvio a ocurrir al nu-
evo Consejo por parte de dicho D.
Miguel Estevan de Calahorra con
las peticiones siguientes: N. P. S.
Santiago Gomez Delgado en nom-
bre de Miguel Estevan de Calahorra

N. P. S. Santiago Gomez Delgado en nom-
bre de Miguel Estevan de Calahorra vecino
de la Ciudad de Alcazar, como me ha proce-
so de derecho, ante V. Est. padeco y Digo que
haviendo hecho mi parte de nuevo al Con-
sejo en el dia Catove de Enero proximo que
jandose llamaba venacion de aquella
Justicia en el Repartimiento de la Be-
lota de los montes de termino en la
inmediata montanera y agrabios ocasio-
nados al Ganado de fenda que mi parte
tenia pretendio se mandase librar la
Real Provision necesaria para que se
le entregasen diferentes testimonios
por los quales se acreditaria plenamente
la Justicia de dicho Repartimiento,
y para que las personas que se expresen
van en el primero y quinto otorga-
do de dicho Repartimiento que mi parte

Letra
de

havia presentado a aquella Justicia, no
quise admitir el que acompaño con
autorizada dicho anterior. No obstante
hicieron ciertas Diligencias, Declara-
ciones dirigidas al mismo fin & Testifi-
cas la Justicia de los Repartimientos,
y perjuraciones ocasionadas a mi parte
como tambien la pasion. Encero con que
aquel Corregidor le permitiese, y aunase
por el dho Ciudad dia Cuatro de Ocu-
bre se mandó librar la Real Provision
que solicite y se copio con efecto en
diez y nueve del mismo mes mandan-
do recibirlas Declaraciones y Testifi-
caciones que mirante havia pretere-
rido por el Ciudad Pedimento con las
cual mas que tubiere por conveniente
y que los Encuerranos de quienes toca,
en le diesen todo lo testimonio

que tenia pedidos para que en vista de
ellos viese de su derecho como le Convi-
niere en aquel tiempo admitiendo.
Las apelaciones que se interpusieron pa-
ra el Consejo, no se ha Resueldas hasta
el presente, ni la saca de dichos testi-
monios, ni las deposiciones de los sujetos.
Citados por mi parte en lo referido
primero y quinto dho Ciudad
Pedimento, pues aunque en el dia tres
del presente se requirio al Consejo
de aquella Ciudad con la menciona-
da Provision, valiendose este del fido
lo preterito de ex-hesta de Corte no la
dio el cumplimiento que devia (que
ando no le detubo en el requisito para
proveer lo que tubo por conveniente
en otros asuntos y expedientes a que
le dio cuenta el Encuerrano Estevan

Manuel de Ocaña de que intento mi
parte hacer la justificación correspondiente
ente pidiendo se le diese testimonio del
Despacho que tubo aquel día, y no lo he
podido conseguir, por que como dese luego
conociere el Corredor que por este
medio se havia de acreditar si no era
ria enemiga hacia mi parte, no ha
bido lugar a la Audiencia adicha en
Ocaña, y le mandé al escribano que
volviese en día útil y le diese la Ciu-
dad Provision para su Reconocimiento
yo, y no obstante que este Conocio no
la devia apartar de si temeroso de
algún atropello le obedeció, por moti-
vo de haver tenido alguna indisposi-
ción dicho Corredor pasó la Audiencia
a su teniente D. Juan de Oca, y asi
mismo le entregó la Ciudad de

Provision de Cuyo Contestado Informado
este (que es contra quien cree mi par-
te de suia succion en vista de los
testimonios que tiene pedido por
haver sido el movi de todos los perqui-
cios que se le han ocasionado) dijo el
Escribano Vicente Trujillo de Ocaña
(que fue el que hizo el requerimiento
a dicho Corredor) a tiempo que
fue a despachar otros expedientes que
via por Cuyo de la Capienda de la
Provision que ya havia leído que le
hiciera el requerimiento y puse
se la Carrera de la defension hacia
el día. y llegado a este mando que
dicho escribano la entregase a su com-
pañero Antonio Benavente Segura,
y por haver entrado este en la tie-
rra de la Audiencia, mandó que

acominacion se puviere la Comendador
ente sea de la Entrega, y aunque por
dicho Escrivano se caña se le advirtio
al Ciudad teniente, se preciso hacer
saber amirante la providencia toma
da y poner Diligencia de ella en la
Copia que tenia sacada de la mencio
nada Provision, por que no querria
que en ningun tiempo padeciese
su Conduca, ni se dijese faltava al
cumplimiento de su obligacion ni me
nos dar motivo a que se pidiese contra
el Cosa alguna, por no haver evaque
do entencamente lo mandado en
dicho Real Despacho le Respondio.
que a todo daria salida de suerte que
sin perjuicio suyo pudiese cumplir
lo que le mandava en esta Inteli
gencia y por Redirnia la revelacion

que seno oviesen se le havia de cano
nar. Entrego la Ciudad Provision al enun
ciado Escrivano segun acordado de
este el Comendador. Y quando aunque fal
to de la Capcion de un aquele dia, no
ni de lo que mandava en dicha Real
Provision segun que todo asi aparece de
la Diligencia puesta en suancia de mi
parte por el Regidor Escrivano ca
ria a continuacion de la Copia de una
Real Provision que presento a Turco, y
mediante que si no havere dado el de
vido cumplimiento a la Ciudad R.
Provision, ha demandado a haver con
cido dicho teniente de Comendador que
puesto los testimonios que en ella se
mandan y evaqueadas las Declara
ciones que se piden ha de ser en
contra el la providencia de Merca
E.

ciencia de todos los perjuicios ocasionados
nados en mi parte por el Fruto de las
ciencias que hizo Ma. Beltrán de los
Montes de aquel termino, con cuyo cono-
cimiento dió un traslado D. J. de
Cervina le interceda con mi parte
en el día once de Corrientes, y se le
serva que siempre que suspendiere el
uso de la Real Provision, se le
seguirá de quanto diere importancia
los perjuicios que le hubieren ocasionado,
y de todas las demás satisfacciones
que quisiere y algunas más
pues ántes estaban promesas los Cau-
vantes de dicho perjuicio, y habien-
do respondido mi parte se le asumo
que merecia referenciarle con
atención le respondió el D. Josef
de Estava esperando su Merced

para según ella tomar providencia en
sobre dicha Real Provision, como sobre
otra Real Cedula otitulada de Escrivano.
de aquel numero, ganado por Andres
Rodriguez para servir el oficio propio
de mi parte aque le dio que entro y
otro asumo lo que gustaren hicieren.
en esta atención y en la que la Coli-
gacion de dicho Corredor y su tenien-
te con los reparadores de la Bellota
está combencida con la dilacion en
mandar poner los testimonios pedi-
dos por mi parte y en recibir la
Declaracion que ha solicitado. Como
tambien en haver quitado la ac-
tuacion de las Diligencias que se
hicieren al Ciudad Escrivano Vicente
Jodro Ocaña, contra lo mandado.
en la Ciudad Provision, por tanto
E

y no siendo el todo que si uno de ellos
de los mandados por el Conde, queda sin el
Correspondiente Carrigo que merece
un Exceso de una clase, ni que ni baxa
en el Exceso de las Indias de un Exceso que
ningo como ni a que por mas tiempo este
Carrencias de los Impuestos de los Excesos
que se le han ocasionado dicho Corre
gior de terminos de los de los
y los demas de las Indias ni que los Cau
dales de los Excesos experimentan el defecto
co que es fueren y bien en un Exceso de
dos mil Ducados, para la Justicia
de dichos Departamentos. Puplico a
v. St. que naviendo por preferencia de
dicho testimonio de la Ciudad Real
Provision de suiva mandare librar
sobre Carta de ella, con la Comision
necesaria al Exceso de Letras Reales

lengo mas cercano, o persona que sea de un
agrade, para que pasando a dicha Ciudad.
Con escrivano de un satisfaccion a costa
de los Excesos, o de un Exceso por aora
evague lo mandado en dicha Real
Provision de diez y nueve de Enero que
de otra suerte no lo conseguira ni parte
ni podra deducir sus acciones como le
Corresponde, para todo lo qual forma el
Pedimento mas arreglado y conforme
a Justicia que pido contra suyo y para
proteccion de ello de otro al derecho con parte
Conviene que dicho Exceso Comisionado.
Tercera Declaracion al escrivano es.
teran Manuel de Ocaña de n. n. n.
exas que el dia diez de el preferencia
mes se le paso un Exceso a dicho Co
misionado de teniente y otro con
uno de los Excesos de aquel Exceso

para que como Receptor del papel sellado
do entregare treinta y quatro pliego de
del sellado quatro maior de año maximumo
de setenta y tres, y que por no haverlo
querido dar se le buca a dia siguiente
por D. Josef de Cuadros Cuzado de dicho
teniente Corredor para el mismo fin
cubriendo si antes, o despues de dicho
dia, ha solicitado alguno papel del mis-
mo sellado año, o si tiene noticia que
le haian bucado en las Receptorias
de los Pueblos inmediatos cubriendo
el nombre de dicho Cuzado, y si ha
ido decir haverse enmendado la
adjudicacion y repartimiento de Be-
lita hecho a Andres Canache de
la Dehera de las Oyas del Pino que se
vendio expresando tambien la
Personas a quienes lo haia oido decir.

Duplico a V. A. que asi se sirva mandan-
do y que dicho Comisionado enague las Ci-
tas que se hagan por el Ciudad Escrivano.
Estevan Manuel de Cañero, y que negan-
do en la Contienda de que queda copia
esta admira ante parte la Justicia
cion que esta pronto a dar a ser lida
en este Relato que es Justicia que pri-
mo et supra ha otros Comienzo igual-
mente al derecho de mi parte que se
conocida la sentencia dada por la
Real Chancilleria de Granada en
cierta Causa Criminal seguida con-
tra el Ciudad teniente D. Felix de
Coca, sobre incontinencia escanda los
y otros sucesos en el año pasado de setenta
y tres y setenta de que hay copia
en el Archivo de aquel Ayuntamiento
mientras se ponga testimonio de su

en ella se halla privado de poder ejercer
Jurisdicción. Suplico á V. M. que así se
diera mandado y que el Rey y el
dicha Coma, la validación que queda en
puerta se me ayan de servir Diligencias
el testimonio pedido, y que no constando
la Ciudad o vivación, solo se ponga la co-
municación se como resultar por
ser el ánimo de mi parte valere de
todos los medios de de ella que se
preciso sin ofender la estimación de
persona alguna, como así lo protesto
y furo en mi oficio, pido Justicia
de supra. H. Licenciado D. Gaspar
de Villanueva. Santiago Gomez Delgado
en P. S. Santiago Gomez Delgado en
nombre y con poderes que tengo breven-
tado de D. Miguel Cervera de Cala-
horra, vecino y ganadero en la Ciudad

obra
p. n.
10

de Alcaraz, ante V. M. Digo que con moti-
bo de no haver podido conseguir mi parte
se diferentes testimonios que pretendio
para deducir los agravios y notables per-
juicios causados en los repartos de tanto
y furo de Villanueva en el presente año,
do año, curado al Correo, cuya notoria
Justificación, se digno mandar se le en-
tregasen para que mi parte lo deduce,
se ante aquella Justicia, y quando
esperava el pronto deudo cumplimiento
en su, se notó tan al contrario, como q.
haviendo entregado la Real Provi-
sion a quien se le ocaña para que
requiriese con ella en treinta y uno
de febrero el presente año al Correo
considerando la tubo como en mi poder han-
ta ocho de febrero que llamado se
encontraron por el Recorrido de Feliso

de lo que se tiene en, se es de tener la
dado el Comendador para que proveye
ciere como lo hizo veron el año pasado
que la entregare original a un
seguro, en un año de Ayuntamiento
cuere hallara presente, y sin permitir
le dar testimonio se le precia a la en
esta por el más que aparece del pre.
se más por el mismo escrivano oca-
na en cuyo estado Conciencia miran
se lo lea que dicho teniente estava
a cumplir con lo preceptado por v. A.
como dedicado a poner empeños que con
varias cosas aciluiasen el no usar
de la provision y que (no admitidos)
se solicitava con las mas eficaces dili-
gencias que el Recevora de papel
sellado diere creudo numero de lie-
gos de año pasado, lo no preceptado en

nuevo recuento que halla en poder del
Relator para dar cuenta al Comendador, pe-
ro como aquellos animos no tienen el
buncaz ardida y medios aunque impro-
pios (con el abito de que lo que las ve-
ciones lo que no pudieren los empeños
y promesas) se explicaron amaguiando
nuevos avisos con que vean y ma-
lenta a mi parte, y que Condeson
diendole por propia vinculada, y con
facultad de nombrar teniente, o per-
sona que la viva, una escrivania
de los numerarios de dicha Ciudad,
y nombrado por tal a Andres Ro-
driguez, y obligado en que pagar Ci-
esta pensión anual, ha sido vantar
se para que dicho teniente de Comen-
dador (que exerce mas hace de
quatro meses por hallarse separado
E)

el (procurador) haia pasado a un max
de (causa) Causa Criminal contra mirado
anunciandose con (gran) su (nombrada)
su (sobrino) hermano y Abogado, intentan
a (por) tan extraño medio suspenderle
y que (en) esos (securos) para (que) no
declare y (sustituya) el (denegar) con
que (se) ha (procedido) en (dicho) (proceso)
viendo (que) se (hayan) en (van) (breves) (al) (var)
ciales (reales) (exces) (que) (noten) (en) (ca)
nada (alguno) para (que) (las) (terrenas)
a (ranteos) (en) (excesivas) (Cantidades) (y)
sin (reparar) (en) (los) (perjuicios) (que) (Cau)
san (a) (los) (que) (verdaderamente) (son)
Ganaderos (del) (Caudal) (de) (su) (Dicho)
de (ellos) (de) (Real) (de) (hacienda) (en) (el)
derecho (de) (Catorce) (en) (Cienos) (de) (Alca)
valas, (y) (lo) (que) (es) (mas) (en) (la) (noticia)
Contrabencion (de) (las) (Reales) (ordenes)

todo lo qual estorzo manifesten como
de (bulto) (los) (solicitados) (testimonios) (y) (por)
lo (mismo) (se) (venia) (y) (halla) (suspensio)
meses (hace) (el) (Causa) (de) (la) (Procurador)
de (el) (Comes) (terminada) (por) (el) (Comesidor)
an (teniente) (sin) (embargo) (de) (constar) (le)
se (repartido) (en) (los) (mismos) (y) (que) (en)
parte (hade) (deducir) (contra) (este) (lo) (gro)
ves (perjuicio) (ocasionado) (como) (Cau)
vante (de) (ellos) (con) (los) (demas) (repartidores)
haciendo (se) (fue) (de) (la) (Causa) (en) (que) (se)
ser (fue) (demandado) (en) (esto) (termino)
Senor, (bien) (se) (conoce) (que) (la) (que) (se) (titu)
la (Criminal) (es) (un) (hecho) (nada) (repuz)
nante (y) (si) (conforme) (con) (la) (practica)
que (se) (observa) (en) (iguales) (propios) (oficio)
enajenado (de) (la) (Corona) (como) (son) (en)
tre (otro) (las) (Escrivancias) (de) (Camara)
de (los) (tribunales) (superiores) (que) (son)

la que fueren servida de Regla en esta
Causa que por no servir a su Dueno
nombraban y perciben emolumento
por la desidia que puesta el Dominio
de la dicha Canonica Civildo que la re-
causa Causa de dicha Criminalidad
e vi. exorbita el odio y enqarivo por no
hacer Concordancia ni paxue de la
pretendida separacion de los rector
se. Tercero que por mala dacion
manifiestan el catovismo Canonico
para hacer de su vida utilidad consi-
derable parte de los productos de los Can-
tales publicos) le arrojan los que logran
el manejo de los gravisimos servicios
que quedan insinuado, y viniendo
suficientemente temerse que los principia-
os de vicio se dirian a agravar la
injuria contra la persona finitimo

de honor y Circunstancias de mi parte
y otras personas que no pueden oul-
tarse de la alta Comprension del
Consejo para remedio de todo. A. V. A.
pido y suplico que en Consideracion de
que la pensión por dicha exorbitancia
no puede ni deve ser motivo para
que dicho teniente de Corredor ano-
ciado con dicho Abogado Perretero su
sobrino, consiga la renegancia de su Canon
en las veasiones y molestias de mi par-
te (que da lugar la separacion del
Corredor) se digne mandar que
por la aparentada Causa de pensión
de la exorbitancia numeraria que
le corresponde por propia, no se proce-
da contra su persona, y que se le oiga
en Justicia, y otorguen la apelacio-
nes para la Real Chancilleria

las que pueden servir de Regla en el
Caso que vos no servian al su Dueno,
nombran y perciben emolumentos
por la Regalia que presta el Dominio
de la Aldea, como es visto que la re-
dadera causa de dicha Criminalidad
es un espíritu de odio vengativo como
hace el Concordado en parte de la
pretendida separacion de los terrenos
de su Real, que por buena razon
manifiestan el contrario como
para hacer de su vida utilidad consi-
derable parte de los productos de los Cam-
ales publicos, le arrojan los que logran
el manejo de los gravisimos servicios
que quedan en su mano, y viniendo
sustamente temerse que los principa-
les de ellos se dirian a agravar la
injusticia contra la persona sin reparo

del honor y Circunstancias de mi parte
y de otras personas que no pueden oul-
tarse de la alta Compacencia del
Consejo, para remedio de todos. A. V. S. E.
pido y suplico, que en Consideracion de
que la pensión por dicha enajenacion
no puede ni deve ser de mas para
que dicho terreno de Correidor ano-
ciado con dicho Abogado Provisorio su
sobrino, consiga la seguridad de su Encomenda
en las veasiones y molestias de mi par-
te (aunque da lugar la separacion del
Correidor) se digne mandar que
por la aparentada causa de pensión
de la enajenacion numeraria que
le corresponde, por propia, no se proce-
da contra su persona, y que se le oiga
en Justicia, y otorguen las apelacio-
nes para la Real Chancilleria

del territorio dando testimonio Ca
xiondientes sin recardacion para
prosequirlas en Justicia que todo H.
Licencia de M. Campa de Milanueva
Santiaa Gomez Delgado. Tristias con los
del nuestro Consejo las Reuidas Leccio
nes con antecedente querencia y la
que en inteligencia de lo que se cargo por
el nuestro Fiscal por Auto que pros.
en veinte y tres de Noviembre prox.
parado se acordó expedir esta nuestra
Caxua: Por la qual o mandamos que
siendo con ella requerido cumplas y
acudas y executeis lo prescrito por
los del nuestro Consejo en Decreto de
Catorce de Enero pasado de este
año que queda relacionado y Depo
cho librad. en su virtud en diez y
nueve de Agosto, por vos mismo

con exclusion del teniente D. Felice
Coca, evaguardo con la maior breve
dad, y en el caso de indisponcion, o de
otro tanto impedimento queremos se
entienda con el Recordor Decano, no
siendo entre el Ciudad teniente, y si lo
fuere que pare al siguiente en anti
quedad. Tan mismo of mandamos
admitir a dicho D. Miguel Cortes.

de Calahorra la Justificacion que
ofrece, y le origan conforme a lo
sobre lo que expone en los donaciones
del Pedimento de veinte y uno de Ebre
so pasado de este año que queda
inserto, haciendo reparacion de
Instancias para la devida Claridad
con las apelaciones del nuestro Coni.
por lo tocante a aquellas en que
subiesen interes los propios y la

y mas de la nuestra Real Chancilleria
 de Sevilla. Y remitiendo y ha
 yendo de remision de nuestro Consejo
 por mano de D. Francisco Cayetano
 Fernandez nuestro Tracurero de la
 Camara de lo que en el presente los
 autos originales de la causa criminal
 que se expresa en el pedimento de
 D. Inigo Miguel Estevan de Arina
 y de D. Alonzo que tambien que
 da unida para en su vista proveer
 lo que convenga. Y asi en nuestra
 voluntad. No cumpliere pena de lo
 nuestra merced y el diez mil
 mrs para la nuestra Camara de
 la qual mandamos a qualquier
 escrivano publico o Real que con
 esta nuestra Carta here requerido
 en la notoria y dello de totum.

Dada en Madrid a ocho de octubre de
 mil seiscientos setenta y quatro.

Manuel de
 D. Antonio de
 D. Joseph de
 D. Manuel de
 D. Enrique de
 D. Apituar de

D. Juan de
 D. Juan de
 D. Juan de

La hize escrivir en su mandado con acuerdo de los señores

D. Inigo Miguel Estevan de Arina

D. Inigo Miguel Estevan de Arina
 D. Inigo Miguel Estevan de Arina

D. Inigo Miguel Estevan de Arina

D. Inigo Miguel Estevan de Arina

para que el Consejo de la Ciudad de Sevilla, guar
 de y cumpla lo mandado en esta Real Cedula que aqui
 se cita expedida a instancia de D. Inigo Miguel Estevan
 de Arina de Calahorra veje de ella, y cumpla con lo
 demas que se le prescribiere.

D. Inigo Miguel Estevan de Arina

D. Inigo Miguel Estevan de Arina

y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...

Antonio Liliery
 de la Torre

Severiano Ramon
 de la Torre

En el dia...
 y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...

Severiano Ramon
 de la Torre

Estevan Manuel & Doña Juana el...
 y de la d. de...

y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...
 y de la d. de...

Liliery

Severiano Ramon
 de la Torre

En el dia...
 y de la d. de...

Severiano Ramon
 de la Torre

En el mismo dia...



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Yo el C.º no.º que aho auto a V.º
L.º de D.ª de la Ess. del numero de la en
su Persona de f.º

Procelo
[Signature]

En Mexico en el mismo dia mes y año q.º
el C.º no.º que aho auto p.º que le sea
a Juan Sabon Tamixen tambien C.º de su
numero en su Persona de f.º

Procelo
[Signature]

En Mexico en el referido dia mes y año q.º
aho auto p.º que le comprende a Fern.
Pentura legua Ess. du Mag. en su Perso
na de f.º

Procelo
[Signature]



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Sebastian Ramon Pirel en no.º de su of.º de
num.º de esta Ciu. de Mexico, Teniente, y de f.º lo
mo por tanto de quien Ramon Pirel en no.º de su of.º
en este num.º de me a la Ciu. de Mexico, y de f.º lo
ciudad de Mexico. Dado a consecuencia de una
Provision de V.º M.ª y C.º de Gobernacion y Justicia del
Cuerno de la X.ª Chancilleria de la Ciudad de Mexico
para que en esta Ciudad y siete de Julio del año
pasado de mil setecientos y setenta y cinco, y de f.º lo
Dr. Manuel de los Rios, y Accia en no.º de su of.º
en ella: En la que se incluye en esta, por el no.º
de su of.º de su of.º de su of.º de su of.º de su of.º
y remision por esta X.ª Provision para que se
gas, y Dr. Felix Juan de Coca en no.º de su of.º de su of.º
Ciu. de aquella Ciu. de Mexico, por sus of.º de su of.º
de aquella sobre trato, y comunicacion de la
que de Coca con la Ciu. de Mexico, y de f.º lo
por consiguiente: Reconocida esta X.ª Provision, y de f.º lo
no.º de su of.º de su of.º de su of.º de su of.º



Señalada maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

De Oaxaca, en 22 de Mayo de 1775, yo el Sr. Don Juan Manuel de Ocaña, Jefe de la Audiencia, en virtud de un mandado en el auto anterior el Sr. Don Fr. Pellerin de la Torre Caxer, y Fr. S. Marco de la Cruz, y Fr. S. M. de la Cruz comparecieron ante mí a Caxer Manuel de Ocaña Escribano y Notario del Papel sellado en esta Audiencia, y Ocaña en su nombre ante mí el Sr. Notario de la Audiencia, Sr. Don Fr. S. Marco de la Cruz en forma de Ojo, y el Sr. Caxer juró como Notario de Ocaña del primer decir verdad en lo que supiere, y fue preciso y prendió al pecho el primer decir verdad en la Real Provisión de Ojo. Hare memoria que en el tiempo que se fue en un Ministerio que le pareció fue Juan Gallego con Ricardo de Sr. Felix de Coca y un perro de la para que se diese diez y seis Piezas de papel, y a dár quexos el que le volvió el que de la se expresan solo se podía y a dar papel, del al un punto; Hare memoria que Don,



Señalada maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Joseph Molina le era ablado ni buscado a dho. y no hare memoria que antes ni despues del día que expresa era solivado persona alguna de su papel a dho. año anterior, ni tiene noticia lo aran buscado en otras Repúblicas, ni que se era enmendado la Real Provisión, y Capitulación, y esta, eho a Fr. S. Marco de la Cruz de la Audiencia que expresa, ni sobre ello hare memoria a dho. Ojo a persona alguna; que es quanto puede decir y todo la verdad so cargo del juramento que tiene aho, en el que se afirma y también y que es la edad de setenta y tres años y poco más, y menor y lo firmo con su nombre a que yo el Sr.

Jose
Pellerin

Juan Manuel de Ocaña

Ramon de la Cruz
Servicio Ramon de la Cruz

En Oaxaca, en 22 de Mayo de 1775, yo el Sr. Don Juan Manuel de Ocaña, Jefe de la Audiencia, en virtud de un mandado en el auto anterior el Sr. Don Fr. Pellerin de la Torre Caxer, y Fr. S. Marco de la Cruz, y Fr. S. M. de la Cruz comparecieron ante mí a Caxer Manuel de Ocaña Escribano y Notario del Papel sellado en esta Audiencia, y Ocaña en su nombre ante mí el Sr. Notario de la Audiencia, Sr. Don Fr. S. Marco de la Cruz en forma de Ojo, y el Sr. Caxer juró como Notario de Ocaña del primer decir verdad en lo que supiere, y fue preciso y prendió al pecho el primer decir verdad en la Real Provisión de Ojo. Hare memoria que en el tiempo que se fue en un Ministerio que le pareció fue Juan Gallego con Ricardo de Sr. Felix de Coca y un perro de la para que se diese diez y seis Piezas de papel, y a dár quexos el que le volvió el que de la se expresan solo se podía y a dar papel, del al un punto; Hare memoria que Don,

M

En carat y jurisdiccion de S. M. en verso de
de la C. de la Real Audiencia de Mexico
y de la C. de la Real Audiencia de Mexico
D. Felix

Sebastian Ramon
Escrivano

Declaracion de Felix de Coca

En la C. de la Real Audiencia de Mexico y en
virtud de lo mandado en el auto anterior de
el Sr. Oydor, hizo comparecer ante si a D. Felix
Juan de Coca y a D. Perpetuo de la, a quienes
se les dio a conocer el Sr. Escribano Juan de
una Cruz en forma de d. y el Sr. Escribano como
no se requiere y cargo del prometo de verdad
dad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo
Particular de la Real Audiencia y para que en declara
cion se lea el Sr. Manuel de Coca, Dixo,
que esta vida es verdadera entera, pues ni
si ni otra persona ha embiado el que declara
papel alguno del año que se afirma a la Real Audiencia
de esta C. ni otras de otros pueblos ni fama
lo ha echo ni nonerido para de pendencia al
guna, que es quanto puede decir y todo lo
dad cargo del juram. que tiene en el que
se afirma y satisface que es de verdad
año poco mas o menos y lo firma con su vida y que
sea

Felix de Coca

Juan de Coca
Escrivano

Sebastian Ramon
Escrivano

M

Declaracion de Juan Gallego

En la C. de la Real Audiencia de Mexico y en
virtud de lo mandado en el auto anterior de
el Sr. Oydor, hizo comparecer ante si a Juan Antonio Gallego
Sr. de este Juram. de quien por ante mi el Sr.
Escribano Juan de Coca y a quienes se les dio a
conocer en forma de d. y el Sr. Escribano como se
quiere, y lo cargo del prometo de verdad
dad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo
por la vida que en su declaracion se lea el Sr.
Manuel de Coca Dixo: que esta vida
esta vida, pues el que declara no da por tal
papel embiado por Sr. Felix de Coca, ni otra
persona alguna, pues es clara la equivocacion
que padere, pues ni tampoco allegado a mi noti
cia semejante vida, que es quanto puede decir
y todo lo cargo del juram. que
tiene en el que se afirma, y satisface, y que
es de verdad de quarenta, y siete a. poco mas, o me
nos, y lo firma con su vida y que sea

M. Felix

Juan Gallego

Sebastian Ramon
Escrivano

Los señores de esta Audiencia que se oyeron esta vida
y cuando los señores que en su tiempo se oyeron de
Valladolid y Parraguan en que se avel se oyeron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey a los señores de
este juramento a Diego de Juan Gallego y a la
teniente de la Real Audiencia de México don
donde en la Real Audiencia de México a los
de San Francisco de Asís de esta Ciudad de México
de la Real Audiencia de México en caratula
de don Juan de la Cruz y de don Juan de la Cruz

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey a los señores de
este juramento a Diego de Juan Gallego y a la
teniente de la Real Audiencia de México don
donde en la Real Audiencia de México a los
de San Francisco de Asís de esta Ciudad de México
de la Real Audiencia de México en caratula
de don Juan de la Cruz y de don Juan de la Cruz

Yo el Rey
Yo el Rey

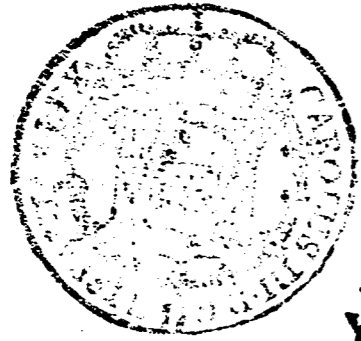
Yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey a los señores de
este juramento a Diego de Juan Gallego y a la
teniente de la Real Audiencia de México don
donde en la Real Audiencia de México a los
de San Francisco de Asís de esta Ciudad de México
de la Real Audiencia de México en caratula
de don Juan de la Cruz y de don Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Yo el Rey y yo el Rey y yo el Rey a los señores de
este juramento a Diego de Juan Gallego y a la
teniente de la Real Audiencia de México don
donde en la Real Audiencia de México a los
de San Francisco de Asís de esta Ciudad de México
de la Real Audiencia de México en caratula
de don Juan de la Cruz y de don Juan de la Cruz



Señalada en Mexico a 10 de Mayo de 1763.

SELLO CUARTO, VEINTA
MAREMOS, UNO DE MIL
SETACIENTOS Y SESENTA
YSIAS.

Consejo y Colocacion qualquiera de las Indias y hallando
todas o algunas de las Indias que se entregaron a los
de la Compañia de San Pedro de Mexico en virtud
de la Compañia de San Pedro de Mexico y hallando
que en virtud de lo que se dio a
D. Juan de...
y Calahorra

M. En Mexico en 10 de Mayo de 1763
en virtud de lo que se dio a
D. Juan de...
y Calahorra

En Mexico en 10 de Mayo de 1763
en virtud de lo que se dio a
D. Juan de...
y Calahorra

En Mexico en 10 de Mayo de 1763
en virtud de lo que se dio a
D. Juan de...
y Calahorra

Handwritten notes at the bottom of the left page.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

hallarse en el expediente de los
y cada uno de ellos, como aparece a los señores
que quedan por ahora entre los señores de la
Cárcel de mi cargo, a quienes referimos, y en virtud
de lo mandado, damos el presente que firmamos y fir-
mamos en Valencia a quince de ^{de} Diciembre de mill
setecientos y cinco.

Antimonio de la Verdad = *[Signature]*

[Signatures]
Antonio Ventura
Juan de la Cruz

En la Ciudad de Valencia en diez y seis de Diciembre
del año de mil setecientos y cinco. Hizo comparecer a
señor Joseph Ventura número de orden de la
Cárcel, a quien se le entregó el C. de la Verdad
por el Sr. D. Juan de la Cruz en forma de lo que
se hizo como se sigue y se oyo del pro-
pio de la Verdad en lo que se sigue y fue pre-
sente de los señores de la Verdad en el caso contenido en

la Real Pr^{ca}. antecedente de S^o - Luⁿⁱ a^{ss}
no después del día que mencionado ha sido
que declara p^r papel alguno a la Creptoria
Embudo de S^r J^elix & C^{ca}. N^{ra} otra Per
sona alguna ni abe ni tiene noticia que a
V^{do} otra Per^a que es lo que puede derivar
Verdad so cargo del juram^{to} que tiene p^{ro} en
el que se a firmo y Varifico, y que es verdad
& serena años, poco mas o menos, y lo firma
con su^{ra} s^oifee =

J. J. J. J.
J. J. J. J.

Josepe VENA

Antem^a

Seravian Ramon
A. P. J. J.
J. J. J. J.

J. V. J. J. J. J. } En d^{ta} Ciudad de Madrid a tres dias del mes de
año, su 11. d^{to} de S^r Cor^o. p^{re} comparecer
ante a N^{ra} Señora Gallego verid^o y Mⁱⁿister
ord^o de ella & quien p^r antem^a el C^o. de
C^o. de J^elix p^r. Dios n^{ro} S^r. y a^{ss} en
pal de Caur en forma de s^o y el N^{ro} J^elix lo
p^{re} como lo Requiere y so cargo del prometido
derivar y verdad en lo que supiere y fuere p^{re}
y siendo lo p^r el tenor del primer s^o de la
Real Pr^{ca}. antecedente, Dixo. Seravian

noticia de su contenido, pues no lo ha Embudo
do Per^a alguna a la Creptoria p^r. Igual can
tidad en el t^o que se p^rese, ni s^o J^elix de lo
ca ni otra Per^a. en su t^o le ha mandado aly.
declara verid^o p^r tal papel, que es lo que puede
derivar y toda la Verdad so cargo del Juram^{to}. q^d.
tiene p^{ro} en el que se a firmo y Varifico y que es
& verdad en t^o p^r o como o menos y lo firma
con su^{ra} s^oifee =

J. J. J. J.
J. J. J. J.

J. V. J. J. J. J.

Antem^a

Seravian Ramon
A. P. J. J.
J. J. J. J.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.